

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RAD. EXPEDIENTE No. 26-2014-00358

En aplicación de lo dispuesto en el art. 470 del C.P.C. y teniendo en cuenta que los señores JOSÉ LUIS BRICEÑO SOTO, CECILIA BRICEÑO DE VARGAS, GABRIEL GUILLERMO BRICEÑO SOTO y CLEMENCIA BRICEÑO SOTO a través de apoderado judicial formularon demanda en contra de GERMAN ENRIQUE BRICEÑO SOTO, HERNANDO SOTO, el heredero determinado de CAROLINA BRICEÑO SOTO (qepd) señor ARTURO ENRIQUE MARTÍNEZ BRICEÑO y sus HEREDEROS INDETERMINADOS para que se decrete la división por medio de venta en pública subasta, del bien inmueble objeto del proceso ubicado en la CARRERA 20 No. 42-09 SUR de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-543611 y determinado por su cabida y linderos en la demanda, se procede a decretar la división en la forma solicitada, una vez resueltas en esta misma fecha las excepciones previas y sin existir oposición distinta que resolver.

**ANTECEDENTES**

Reunidos los requisitos de ley, la demanda fue admitida mediante providencia del 10 de junio de 2014 y corregida por auto del 17 de julio de 2014, se ordenó la notificación del extremo demandado y la inscripción de la demanda en los términos del artículo 692 del C.P.C.

El extremo demandado se notificó en vigencia del estatuto procesal anterior según, sin que en oportunidad se opusieran a las pretensiones de la venta en pública subasta del predio objeto de la demanda, aun cuando si formuló excepciones previas.

Resueltas las excepciones previas y sin otra oposición por resolver, verificada la existencia de la comunidad, como da cuenta el certificado de tradición y libertad que obran en este proceso, el despacho accederá a la pretensión que busca poner fin a la división en tanto que, los comuneros no se encuentran obligados a permanecer en la indivisión, por tanto la ley los faculta para que cualquiera de ellos si es del caso, soliciten la división común o la venta en pública subasta, siendo esto último lo pedido, al no verificarse que el predio discutido pueda ser dividido materialmente sin afectar su valor.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, DISPONE:

1º.- Decretar la venta en pública subasta el bien objeto de la acción, ubicado en CARRERA 20 No. 42-09 SUR de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 543611 y determinado por su cabida y linderos en la demanda.

2º.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta el avalúo que se encuentra debidamente aprobado y obra en el archivo 14 digital del expediente Actuaciones Juzgado Transitorio.

3º.- A efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de división-venta que se encuentra debidamente secuestrado y avaluado, y ya bajo los lineamientos del código general del proceso conforme lo dispone su artículo 625 No. 5, se SEÑALA la hora de las, se señala la hora de las 2.30 p.m. del día 27 del mes de mayo del año en curso.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, conforme lo dispone el art. 451 del C.G.P. para tal efecto constitúyase depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A., oficina de depósitos judiciales, a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia.

La diligencia se iniciará a la hora y fecha indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora.

Para la publicación del remate la parte interesada deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos del art. 455 ibídem.

4º.- Los gastos serán de cargo de los comuneros, a prorrata de sus derechos. Liquídense por secretaría.

**NOTIFÍQUESE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA**  
**JUEZ (3)**

**Firmado Por:**

**Pilar Jimenez Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 050**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8922158a0c25d05aff38daa566a4752d6dd14c974b7b7113d28388cdd3f5e0e**

Documento generado en 21/02/2022 10:17:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**